

Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, y en virtud de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen de Miel «Villuercas-Ibores», para la miel designada tradicionalmente bajo esta denominación geográfica, producida en el sureste de la provincia de Cáceres, ocupando las comarcas de las Villuercas, del río Ibor y de parte de los Montes de Toledo, cuyos límites precisos quedaran delimitados en el correspondiente Reglamento.

ARTICULO 2.º - Constituir un Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen de Miel «Villuercas-Ibores», encargado de redactar un proyecto de Reglamento de la citada Denominación.

Dicho Consejo Regulador Provisional estará compuesto por una representación paritaria de apicultores y comercializadores de miel y demás productos apícolas de la zona denominada, formando parte además como vocales técnicos, dos asesores de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Este Consejo Regulador Provisional cesará en sus funciones y será sustituido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Miel «Villuercas-Ibores» en la forma que se establezca en el propio Reglamento.

ARTICULO 3.º - El Reglamento, una vez redactado, será remitido a la aprobación de esta Consejería.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En tanto no sea adoptado por el Consejo Regulador un nuevo modelo de logotipo y de contraetiqueta, se utilizará en correspondiente a la Denominación de Calidad de la Miel «Villuercas-Ibores».

SEGUNDA.—A la entrada en vigor de la Denominación de Origen de Miel «Villuercas-Ibores», con la aprobación de su Reglamento, quedará derogada la Denominación de Calidad de la Miel «Villuercas-Ibores» aprobada por la Orden de 8 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias para designar las personas que hayan de constituir el Consejo Regulador Provisional, y dictar, dentro de sus competen-

cias, cuantas normas estime conveniente para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de enero de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 5/1999, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas.

Por Decreto 9/1998, de 27 de enero, se regula el funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas, configurado en la Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura como un órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en cuantas materias se entiendan relacionadas con el Sistema Bibliotecario de Extremadura.

El artículo tercero del citado Decreto establece la composición del Consejo de Bibliotecas, composición ésta que es necesario ampliar para dar cabida a las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, dada la importancia de los intereses sociales que éstas representan para el desarrollo bibliotecario en nuestra Comunidad Autónoma y las relaciones de cooperación económica, técnica y administrativa que existen entre ambas Administraciones Públicas para la mejora en la prestación del servicio público de Bibliotecas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, y previa de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el 12 de enero 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3.1 del Decreto 9/1998, de 27 de enero, de funcionamiento y composición del Consejo de Bibliotecas, en los siguientes términos:

1.—Serán miembros del Consejo de Bibliotecas:

— El/la Consejero/a de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

- El/la director/a General de Promoción Cultural de la Junta de Extremadura.
- Los/las Directores/as de cada una de las Bibliotecas Públicas Estatales gestionadas por la Comunidad Autónoma.
- Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz.
- Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Dos representantes de la Universidad.
- El/la Jefe/a del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliotecarios de ámbito autonómico.
- Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
- Un/a representante por cada Asociación de Bibliófilos de ámbito autonómico.
- Un representante de las Asociaciones Vecinales de ámbito autonómico.
- Un representante de las Asociaciones de Usuarios de ámbito autonómico.
- El Secretario, que tendrá voz y voto, actuando como tal un representante de la Consejería de Cultura y Patrimonio, nombrando por el Presidente a propuesta del Director General de Promoción Cultural.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 1/1999, de 12 de enero, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Extremadura.

La conservación de la naturaleza y protección del medio constitu-

yen hoy un reto para el conjunto de la sociedad en general, y en particular de la sociedad extremeña. Los poderes públicos, por mandato constitucional, asumen la obligación de promover la necesaria solidaridad colectiva que garantice el respeto por un patrimonio que pertenece a todos.

La Constitución Española, entre los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona cuyo respeto y protección, por imperativo del artículo 53.3, informará la actuación de los poderes públicos, quienes, además, están obligados a facilitar la participación de los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida económica y social como establece el artículo 9.2 del texto constitucional.

Por otra parte, la Comisión de la Comunidad Europea, en ejecución de lo dispuesto en el programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (quinto programa de acción) y en virtud de la decisión de 7 de diciembre de 1993 ha creado un Foro Consultivo General en materia de medio ambiente, compuesto por personalidades de los sectores de la producción, del mundo empresarial, autoridades regionales y locales, asociaciones profesionales, sindicatos y organizaciones de defensa de los consumidores y del medio ambiente, cuya misión es la de asesorar a la Comisión sobre todos los problemas relacionados con la política comunitaria de medio ambiente.

El programa de acción adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992 (programa 21), propugna la creación de cauces de participación de las organizaciones no gubernamentales, sindicatos, organizaciones de consumidores y la comunidad científica, en la elaboración y en la ejecución de políticas orientadas hacia el desarrollo sostenible.

En el ámbito del Estado Español, el Real Decreto 224/1994, de 14 febrero, creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente, órgano de consulta y participación de las organizaciones representativas de intereses sociales y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental, y determinó su adscripción, a efectos administrativos, al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Posteriormente, la creación del Ministerio de Medio Ambiente y la asunción por este Departamento de las competencias en materia de conservación de la naturaleza determinó modificar el Real Decreto 224/1994, mediante el R.D. 1720/1996, de 12 de julio, y el R. D. 255/1997, de 21 de febrero, con el fin de potenciar la presencia en dicho organismo consultivo de personalidades relevantes en relación directa con materias medioambientales. El cumplimien-